

## TERCERA SECCION

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

#### **RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Misión Esperanza.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG115/2017.

#### **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "MISIÓN ESPERANZA"**

##### ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Misión Esperanza", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Marisela Villa Ruiz, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0372/2017, comunicó a la asociación Misión Esperanza, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0497/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0517/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Ciudad de México, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0558/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Misión Esperanza se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JLE-CM/01240/2017, JLE/VE/0215/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/MOR/VS/081/17, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/JLTLX-VE/0308/17 respectivamente, recibidos entre el diez y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

### CONSIDERANDO

#### Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

#### Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.

#### Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

#### Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
  - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;
  - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
  - Documentos básicos; y
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

#### **Solicitud de Registro**

10. La solicitud de registro de la asociación denominada "Misión Esperanza" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
11. Que los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

*El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:*

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

*Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.*

*g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*

*h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. La asociación denominada “Misión Esperanza” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Misión Esperanza.
- b) Nombre de su representante legal: C. Marisela Villa Ruiz.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, en: Calle Cereza, Mz. 6, Lt. 17, Colonia La Planta, Delegación Iztapalapa, C.P. 09960, Ciudad de México, así como número y correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Misión Esperanza.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: El emblema está formado por un escudo de color morado con punta inferior redondeada y marco dorado, en su interior en la parte superior se ubica una estrella dorada de cinco picos y una paloma blanca; en la parte inferior la leyenda MISIÓN ESPERANZA, escrita con tipografía Caligula.ttf en color dorado.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la C. Marisela Villa Ruiz en su carácter de Representante Legal de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Original de Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en el estado de Guerrero, constante de nueve (09) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la C. Marisela Villa Ruiz quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Original de Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en el estado de Guerrero, constante de nueve (09) fojas útiles.
- c) La cantidad de seis mil cien (6,100) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en tres (3) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en trescientas veintiséis (326) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Original de Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en el estado de Guerrero, constante de nueve (09) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y siete (07) delegaciones estatales, en los estados de: Ciudad de México, Guerrero, México, Morelos, Puebla, Oaxaca y Tlaxcala; y una sede Nacional en el Estado de Guerrero con el mismo domicilio de la delegación estatal.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en veinte (20), ciento cuarenta y seis (146) y veinticinco (25) fojas útiles, así como, en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso a color y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en tres (3) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 006, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

#### Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. Marisela Villa Ruiz representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"(...)

1. Que siendo las diez horas con ocho minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de una caja que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido.-----

3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

4. Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de la Asociación Misión Esperanza, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, celebrada en el estado de Guerrero en nueve fojas útiles con la que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, así como la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal de dicha asociación. Del mismo documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un Órgano Directivo Nacional, del cual no se señala su denominación, así como con la designación de los delegados estatales en las siguientes entidades: Ciudad de México, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.-----

5. Que siendo las diez horas con treinta y seis minutos, del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las tres cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 6095 (seis mil noventa y cinco) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente, y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

Entidad	Manifestaciones
Ciudad de México	151
Guerrero	5535
México	159
Morelos	22
Oaxaca	81
Puebla	142
Tlaxcala	05
Total	6095

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

6. Que también se adjuntaron a la solicitud las listas impresas de afiliados, constituidas por un total de 326 (trescientas veintiséis) fojas útiles. Asimismo conforme a la captura realizada por la organización en el sistema de cómputo diseñado para tal efecto, se cuenta con el registro de 6,100 (seis mil cien) ciudadanos. -----

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Tonatiuh, sin número, Colonia Azteca, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y que para acreditarlo se presenta copia simple de recibo de servicio telefónico y estado de cuenta bancario. -----

8. Que por lo que hace a las siete delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Ciudad de México	Copia de comprobante de servicio telefónico y copia de estado de cuenta bancario.	Calle Coconetla 64, Mz. 12, Lt. 12, Col. El Ocotal, Magdalena Contreras, C.P. 10630, Ciudad de México.
2. Guerrero (Sede Nacional)	Copia de comprobante de servicio telefónico y copia de estado de cuenta bancaria.	Calle Tonatiuh, sin número, Colonia Azteca, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
3. México	Copia de comprobante de servicio telefónico y copia de la credencial para votar de la delegada estatal	Calle Iturbide, número 212-B, Col. Nueva Santa Martha, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57920.
4. Morelos	Copia de estado de cuenta bancario, copia de recibo del sistema de agua potable y copia de la credencial para votar del delegado estatal	Avenida Emiliano Zapata 69, Localidad Palpan, Miacatlán, Morelos, C.P. 62608.
5. Oaxaca	Original de comprobante de servicio telefónico y copia de comprobante de servicio de energía eléctrica.	Calle Mariano Matamoros 4, sin nombre 4 y Porfirio Díaz Centro, Localidad San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca, C.P. 69171.
6. Puebla	Copia de comprobante de servicio de energía eléctrica, copia de recibo de pago de servicio de agua potable y copia de constancia de domicilio.	Calle Guerrero, número 17, Localidad Soledad y Guerrero, Jolalpan, Puebla.
7. Tlaxcala	Copia de comprobante de servicio de energía eléctrica. Recibo de pago de servicio de agua potable y copia de la credencial para votar del delegado estatal	Calle Primera, Edificio 4, Depto. 2, BV Libertad, Unidad Habitacional Jardines de Apizaco, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.

Cabe precisar que la delegación estatal correspondiente al Estado de Guerrero, funge a su vez como Sede Nacional. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----

9. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación Misión Esperanza, contienen la declaración de principios en 20 (veinte) fojas útiles, el programa de acción en 146 (ciento cuarenta y seis) fojas útiles, así como los Estatutos en 25 (veinticinco) fojas útiles; mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

10. Se entrega un ejemplar impreso a color y en disco compacto del emblema de la asociación Misión Esperanza, el cual detalla la descripción del mismo.-----

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", en virtud de que no se precisa la denominación del órgano directivo nacional y no se presenta otro comprobante de domicilio respecto de la delegación estatal en el estado de México.-----

(...)"

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante presente de la misma.

#### Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0372/2017, comunicó a la asociación Misión Esperanza, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...)

1. *La asociación por usted representada no precisa la denominación de su órgano directivo nacional. 2. Solo se presenta un comprobante de domicilio respecto de la delegación estatal en el estado de México.*

(...)"

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

*"(...) Refiriéndonos al primer punto de sus observaciones, nos permitimos hacer la siguiente consideración a nuestro favor:*

*En el acta de Asamblea General de la Asociación de Ciudadanos Misión Esperanza realizada el día lunes 05 de septiembre de 2016, en el primer párrafo de la foja 04 se expuso la necesidad de contar con un Órgano Directivo Nacional con el objetivo de que sea este, quien desarrolle las tareas de coordinación y vinculación con la población (...)"*

*En dicho documento no fue especificado claramente que la denominación que se le dio al Órgano Directivo Nacional es: Órgano Directivo Nacional. Debido que para la asociación de ciudadanos era claro que se denominaba con el mismo nombre. Motivo por el cual, no fue precisado en el cuerpo del Acta de Asamblea General. Dicho esto, se anexa para hacer esa corrección la fe de erratas que se encuentra adjunta a este documento.*

*En lo que respecta al segundo punto de sus observaciones, nos permitimos hacer la siguiente consideración a nuestro favor:*

*El día 31 de enero del presente año cumplimos en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos marcados en el instructivo 2017 para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional.*

*Derivado de la verificación realizada el día 01 de febrero de dicho año por personal del Instituto Nacional Electoral de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, fue rechazado el documento que se presentó como comprobante de domicilio el cual, fue expedido por la Institución Bancaria Santander que hacía referencia a modificaciones realizadas en la cuenta bancaria de la representante legal y delegada del estado de México. Por lo cual, se anexa al presente, copia del comprobante de domicilio del estado de cuenta de la Institución Bancaria Azteca el cual muestra el nombre completo y dirección de la representante legal y delegada del estado de México.*

(...)"

#### Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en cuya página dos, segundo punto del orden del día, acuerdo único, consta a la letra:

"(...)

*Se aprueba por unanimidad de votos a las 14:00 horas del día lunes 05 de septiembre de 2016. Reunidos en Calle Tonatiuh, Sin Número, Colonia Azteca, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Gro. La constitución de la asociación de ciudadanos con el nombre de Misión Esperanza cuyos fines son: Buscar la transformación democrática del país, en el marco de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos; así, como de aquellas leyes y disposiciones legales bajo las cuales se rijan las*

*organizaciones políticas y sociales en la República Mexicana. Así como, implementar acciones para trasladar el poder y la toma de decisiones a los consejeros de poder popular, organizados en cada colonia, barrio, comunidad o sector; que sea en ellas donde se elijan a sus representantes bajo el procedimiento de la democracia directa y participativa.*

(...)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Misión Esperanza", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la C. Marisela Villa Ruiz, quien como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y en cuya página tres, tercer punto del orden del día, acuerdo único, consta a la letra:

"(...)"

*Se aprueba por unanimidad de votos que los representantes legales de la asociación de ciudadanos Misión Esperanza sean las siguientes personas: C. Marisela Villa Ruiz, C. Javier Terán Ocampo, C. Luis Filiberto Ávila Barrios, C. Anahí Román Altamirano, C. Hortencia Sánchez Ángel, C. Erick Emmanuel Gallardo Catalán, C. Laurentino Leal González, C. Uriel Neftaly Nájera Castañeda y Juan Lara Ariza.*

(...)"

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

#### **Total de manifestaciones formales de afiliación**

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
  - Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
  - Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de

afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
006	6,100	4	8	6,096

### Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:*

- a) *Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
  - d.1) *“Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
  - d.2) *“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
  - d.3) *“Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
  - d.4) *“Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
  - d.5) *“Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
  - d.6) *“Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) *Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”*

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron 49 (cuarenta y nueve) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	S/Membrete	S/Firma	S/Leyenda	Copia	Total
Ciudad de México	0	1	0	0	1
Guerrero	0	48	0	0	48
Total	0	49	0	0	49

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
006	6,096	49	35	6,012

### Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+I+J+K)
006	6,012	65	21	21	17	4	140	504	5,240

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

#### **Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes**

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
006	5,240	4	5,236

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

**Órgano Directivo Nacional**

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en Acta de Asamblea General celebrada el cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y en cuyo cuarto punto del orden del día, página cinco, acuerdo único, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Órgano Directivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Javier Terán Ocampo	Presidente
Marisela Villa Ruiz	Secretaría General
Ricardo Jiménez Villalva	Secretaría de Organización
Tania Deyanira Tapia Leyva	Secretaría de Finanzas
Laurel Terán Ocampo	Secretaría de Prensa y Propaganda
Abraham Horacio Bahena Bustamante	Secretaría de Formación Política
Susana Román Altamirano	Secretaría de la Equidad y Género
Remigio Martínez Hernández	Secretaría de Derechos Humanos
Evelio Román Ariza	Secretaría de Adultos Mayores
Cirilo Gatica Mancilla	Secretaría de Gestoría
Gustavo Armando de la Rosa Guerrero	Secretaría de la Diversidad Sexual
Eduardo Macario Gallardo Catalán	Secretaría de la Juventud
Nicasio Miguel Lucas Mejía	Secretaría de los Pueblos Originarios
Verónica Labariega Ramos	Secretaría de Evaluación y Seguimiento
Gonzalo Sánchez Javana	Secretaría de Campo y Pesca
Epifanio Ariza Sosa	Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes
Sheila Jazmín Moran Ruiz	Secretaría de los Derechos de la Naturaleza

Así mismo, acreditó contar con delegados a nivel estatal conforme a lo siguiente:

NOMBRE	ENTIDAD
Luis Filiberto Ávila Barrios	Ciudad de México
Erick Emmanuel Gallardo Catalán	Guerrero
Anahí Román Altamirano	México
Uriel Neftaly Nájera Castañeda	Morelos
Laurentino Leal González	Oaxaca
Hortencia Sánchez Ángel	Puebla
Juan Lara Ariza	Tlaxcala

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de los delegados estatales, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

**Delegaciones Estatales**

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Ciudad de México	Copia de comprobante de servicio telefónico y copia de estado de cuenta bancario.	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
Guerrero(Sede Nacional y Estatal)	Copia de comprobante de servicio telefónico y copia de estado de cuenta bancaria.	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
México	Copia de comprobante de servicio telefónico, copia de estado de cuenta bancaria y copia de la credencial para votar de la delegada estatal	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
Morelos	Copia de estado de cuenta bancario, copia de recibo del sistema de agua potable y copia de la credencial para votar del delegado estatal	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
Oaxaca	Original de comprobante de servicio telefónico y copia de comprobante de servicio de energía eléctrica.	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
Puebla	Copia de comprobante de servicio de energía eléctrica, copia de recibo de pago de servicio de agua potable y copia de constancia de domicilio.	Documentos a nombre del Delegado Estatal.
Tlaxcala	Copia de comprobante de servicio de energía eléctrica. Recibo de pago de servicio de agua potable y copia de la credencial para votar del delegado estatal	Documentos a nombre del Delegado Estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

*Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:*

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

- b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*  
*El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*
- d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Ciudad de México	El día 07 de marzo de 2017, a las 11:26 hrs., el Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. María del Carmen Santiago García, quien dijo ser esposa del Representante y señaló que los sábados en dicho inmueble realizan reuniones de la asociación.	Acreditada
Guerrero	El día 01 de marzo de 2017, a las 13:24 hrs., el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Erick Emmanuel Gallardo Catalán, quien se ostentó como propietario del inmueble y delegado de la asociación y manifestó que dicho inmueble funge como oficina de la asociación.	Acreditada
México	El día 06 de marzo de 2017, a las 16:45 hrs., el Vocal Secretario de la 31 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en donde fue atendido por la C. Susana Román Altamirano, quien dijo ser Secretaria Técnica de Equidad y Género de la asociación y manifestó que la propietaria del inmueble es Anahí Román Altamirano, Delegada Estatal y que en dicho inmueble se llevan a cabo reuniones con los integrantes de la asociación y que también son las oficinas de la misma.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Morelos	El día 03 de marzo de 2017, a las 11:50 hrs., el Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendido por el C. Uriel Neftaly Nájera Castañeda, quien dijo ser el Delegado Estatal y manifestó que es el lugar oficial de la citada asociación y es donde llevan a cabo sus reuniones mensuales para tratar asuntos de interés de la misma.	Acreditada
Oaxaca	El día 01 de marzo de 2017, a las 12:47 hrs., la Encargada de Despacho en el cargo de Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual fue atendida por el C. Laurentino Leal González, quien manifestó ser propietario del inmueble y que está en la mejor disposición de colaborar con dicha asociación.	Acreditada
Puebla	El día 02 de marzo de 2017, a las 12:50 hrs., el Técnico de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiéndole la diligencia con la C. Hortencia Sánchez Ángel, quien manifestó que en el inmueble se encuentra la oficina de la agrupación y que ella representa a la asociación.	Acreditada
Tlaxcala	El día 06 de marzo de 2017, a las 13:50 hrs., el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Juan Lara Ariza, quien dijo ser el Delegado de la asociación y que despacha en dicho domicilio habilitado como sede estatal de la agrupación en formación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Tonatiuh, sin número, Colonia Azteca, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Ciudad de México	Calle Coconetla 64, Mz. 12, Lt. 12, Col. El Ocotal, Magdalena Contreras, C.P. 10630, Ciudad de México.
Guerrero	Calle Tonatiuh, sin número, Colonia Azteca, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
México	Calle Iturbide, número 212-B, Col. Nueva Santa Martha, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57920.
Morelos	Avenida Emiliano Zapata 69, Localidad Palpan, Miacatlán, Morelos, C.P. 62608.
Oaxaca	Calle Mariano Matamoros 4, sin nombre 4 y Porfirio Díaz Centro, Localidad San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca, C.P. 69171.
Puebla	Calle Guerrero, número 17, Localidad Soledad y Guerrero, Jolalpan, Puebla.
Tlaxcala	Calle Primera, Edificio 4, Depto. 2, BV Libertad, Unidad Habitacional Jardines de Apizaco, C.P. 90300, Apizaco, Tlaxcala.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

#### Documentos Básicos

26. El numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

*“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:*

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
  - c.1) *La denominación de la Agrupación Política;*
  - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
  - c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
  - c.4) *La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;*
  - c.5) *Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
  - c.6) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
  - c.7) *El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

27. En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Misión Esperanza” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción presentado por la asociación solicitante cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
  - La asociación denominada “Misión Esperanza” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación, así como la obligación de conducir sus actividades por la vía democrática; sin embargo, se omite señalar que lo harán por medios pacíficos.

- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple cabalmente con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada “Misión Esperanza” establece las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- La asociación establece en su artículo 3 la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional, la cual es: Misión Esperanza, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
  - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 7 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
  - En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 47 se establece que la afiliación será de forma individual y libre y se establecen los procedimientos para la misma; sin embargo, se omite que será de forma pacífica.
  - En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en los artículos 3, 6, 13, 17 a 19, 36, 37, 41, 45, 49 a 51, 53, 55, 57, 58 y 59 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran el de participar activamente en la agrupación; a no ser discriminados; a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.
  - Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el Proyecto de Estatutos establece la integración de los Consejos Comunitarios Nacional, Estatales, Municipales y Base; de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales, Municipales y del Consejo Comunitario Base; de las Comisiones Electoral y de Ética y Justicia Nacionales, Estatales y Municipales; de las Mesas del Consejo Nacional, Estatales y Municipal y del Congreso Comunitario Nacional; sin embargo, es de resaltar que a lo largo del texto en cita, se encuentran diversas integraciones de algunos órganos, por lo que no existe certeza sobre cuál será la integración que debe prevalecer. Aunado a lo anterior, se omite manifestar qué órgano será el encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
  - En atención a lo establecido en el inciso c.5) del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones, así como los procedimientos de designación y los periodos que durarán los Consejos Comunitarios Nacional, Estatales y Municipales y el Congreso Comunitario Nacional; por lo que hace a los Consejos Comunitarios Base; los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales, Municipales, del Consejo Comunitario Base; a las Comisiones Electoral y de Ética y Justicia Nacionales, Estatales y Municipales y a las Mesas del Consejo Nacional, Estatales y Municipal se establecen los procedimientos de designación y los periodos que durarán en su cargo, y si bien a lo largo del texto podemos encontrar dispersas algunas funciones no se precisa con claridad cuáles son las facultades y obligaciones de cada órgano.
  - En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contempla en el artículo 94, inciso E), que el Consejo Comunitario Nacional es el órgano facultado para convocar a sesiones del Congreso Comunitario Nacional; sin embargo, se omiten las demás formalidades para la emisión de la convocatoria al Congreso Comunitario Nacional, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, y por lo que hace a los Consejos Comunitarios Nacional, Estatales, Municipales y Base, a los Comités Ejecutivos Nacional, Estatales, Municipales, del Consejo Comunitario Base, las Comisiones Electorales y de Ética y Justicia Nacionales, Estatales y Municipales, y las Mesas del Consejo Nacional, Estatales y Municipales, se omiten todas las formalidades que deben cubrirse para la emisión de las convocatorias respectivas.
  - En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, el artículo 20 del Proyecto de Estatutos refiere que la toma de decisiones de cualquier instancia será por consenso, por mayoría simple o calificada, sin especificar en qué supuesto se utilizará cada una. Por otra parte, sólo el artículo 96 refiere lo relativo al quórum necesario para la celebración de las sesiones del Congreso Comunitario Nacional, no así para la celebración de las sesiones de los demás órganos. Tampoco se establecen los tipos de sesiones que celebrarán y los asuntos a tratar en cada sesión de los órganos de la agrupación.

Aunado a lo anterior, en los Documentos Básicos de la asociación "Misión Esperanza", se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

En el Programa de Acción y en los Estatutos se encontraron referencias a que la asociación en comento puede celebrar acuerdos para constituirse en frente, coalición o alianza con otras organizaciones por mandato de su Congreso Comunitario Nacional; o que la agrupación puede negociar alianzas con partidos políticos; sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de frentes o coaliciones; por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.

El artículo 15 de los Estatutos, señala que bastará una inconformidad manifiesta para que se someta a revisión; no obstante, no hay claridad respecto a los casos específicos en que pueda ocurrir este supuesto o qué órgano sería el encargado de resolver lo conducente.

El artículo 16 refiere que la agrupación en comento, en todo acuerdo de participación política con otras agrupaciones, partidos u organizaciones sociales, observará lo relativo a las constituciones locales, lo cual carece de contexto para los fines que dicha organización busca.

El artículo 32 establece que el Congreso Comunitario Nacional se integrará por delegados electos por los militantes de base de la agrupación, sin precisar el número de delegados por el que se encontrará integrado el mencionado Congreso, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración del mismo es necesario establecer un mínimo y un máximo de integrantes.

En el mismo artículo, se hace mención a una Mesa de Congreso, pero en el resto del documento no se establece cuál será su integración, funciones, etcétera.

El artículo 38 refiere que el carácter de militante lo otorga el cumplimiento de lo establecido en los Documentos Básicos, y posteriormente en el artículo 47 se establece el procedimiento y los requisitos que se deben cumplir para obtener la calidad de afiliado, situación que debe corregirse.

El artículo 44 establece que en caso de que la resolución de una autoridad legal haga necesaria la modificación de sus Estatutos y no sea posible la realización de un Congreso Extraordinario, las modificaciones podrán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, estableció que las decisiones fundamentales de toda Agrupación Política Nacional deben ser sometidas a votación de los órganos con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 42 de sus Estatutos dicha atribución es competencia única de los Congresos Comunitarios Nacionales, una vez cubierto el proceso de discusión y aprobación preparatoria en los Consejos Comunitarios.

El artículo 47, inciso a) señala que los afiliados deberán tener más de 15 años. Al respecto, deberá considerarse que dado que la calidad de ciudadano se obtiene al haber cumplido 18 años, así como la inclusión de éstos en el Registro Federal de Electores, los menores de 18 años si bien pueden ser considerados como afiliados para efectos internos de la Agrupación Política Nacional en cuestión, los mismos no podrán contar al momento de verificar las afiliaciones requeridas para la constitución de la Agrupación Política Nacional en formación.

Aunado a lo anterior, el inciso e) *in fine* del artículo citado, señala que todo afiliado debe ser avalado por un militante, cuestión que genera una restricción indebida al derecho de asociación previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 49 señala que podrán afiliarse a la agrupación, y gozar de los mismos derechos y obligaciones que los militantes en general, cualquier mexicano con residencia efectiva en el extranjero. Por su parte el artículo 60, inciso f), señala como obligaciones de los militantes pagar las cuotas mencionadas. Esto resulta contrario a lo establecido en el artículo 121, inciso h), del reglamento de fiscalización, que señala que los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos de personas que vivan o trabajen en el extranjero, por lo que debe especificarse dicha situación.

El artículo 55 establece que la única instancia encargada de administrar justicia es la Comisión de Ética y Justicia; sin embargo, en el artículo 61 se prevé la existencia de Comisiones de ética y Justicia a nivel Nacional, Estatal y Municipal, por lo que resulta necesario especificar cuál de las tres comisiones será la encargada de administrar justicia o bajo qué supuestos será competente cada una de las comisiones. Lo anterior, a efecto de que los afiliados tengan certeza sobre cuál será el órgano encargado en cada caso.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en el artículo 55 se habla de impartición de justicia, y a lo largo del texto se hace mención a diversas sanciones, no obstante, no se establece cual será el procedimiento bajo el cual se administrará justicia a los afiliados o bajo que procedimiento se aplicarán dichas sanciones. Por lo que, a efecto de otorgar certeza a sus afiliados y tutelar su garantía de audiencia, resulta necesario especificar los procedimientos y plazos a los que se ceñirán las Comisiones de Ética y Justicia.

El artículo 56 establece que los Documentos Básicos de la agrupación en comento se adecuarán a los usos y costumbres. Los usos y costumbres “constituyen el marco normativo y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.” Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 20/2014, de rubro “*COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO*” aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 24 de septiembre de 2014.

De lo anterior, se advierte que los usos y costumbres son normas aprobadas por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía dentro de una comunidad indígena. Debido a la diversidad étnica de nuestro país la adecuación o modificación de los documentos básicos de la agrupación en cuestión a usos y costumbres de diversas comunidades indígenas, podría generar que existieran documentos básicos diversos a los aprobados por los Congresos Comunitarios Nacionales, órgano facultado conforme al artículo 42 para modificar o adicionar los documentos básicos de la agrupación, lo cual generaría incertidumbre entre sus afiliados. Es importante precisar que toda adecuación que se realice a los documentos básicos con posterioridad, deberá ser sometida a consideración de este Consejo General, a efecto de analizar los cambios realizados y, en su caso, declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas, para que comiencen su vigencia.

El artículo 60, inciso e) refiere que el miembro de la agrupación que haya logrado algún cargo de representación popular, deberá cumplir con los intereses migratorios del Pueblo de México y que en caso de no hacerlo se procederá a su expulsión. Se advierte que dicho concepto no se encuentra definido en el cuerpo de los Estatutos, por lo que no existe claridad respecto a que se debe entender por los “intereses migratorios”, por lo que a efecto de brindar certeza a los afiliados se deberá definir con claridad a qué hace referencia dicho concepto.

Los artículos 78, inciso A) y 84, inciso A), establecen como facultades del Consejo Comunitario Municipal y Estatal, respectivamente, las de designar al Comité Ejecutivo Municipal o Estatal o en caso de no cumplirse con las condiciones necesarias nombrar a un delegado municipal o estatal, según sea el caso; sin embargo no se establece con claridad cuáles son las condiciones que permitirían actualizar dicho supuesto, por lo que a efecto de brindar certeza resulta necesario especificar cuáles son las condiciones que podrían llevar a los Consejos Comunitarios Estatales o Municipales a ejercer dicha facultad.

En el Proyecto de Estatutos es necesario homologar la denominación de los afiliados, ya que en algunos casos se les denomina militantes y en otros miembros.

Finalmente, es conveniente que se revise la redacción del Proyecto de Documentos Básicos en cuanto a la denominación de sus órganos directivos, coordinaciones y secretarías ya que en los tres documentos hay diferencias. Además deberá revisarse la sintaxis y los nombres de los títulos de cada documento.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en ciento noventa y seis, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 28.** En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es, el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las

modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

#### **Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional**

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Misión Esperanza" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

#### **Integración de sus órganos directivos**

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

#### **Conclusión**

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Misión Esperanza" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGPP.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Misión Esperanza", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Misión Esperanza", bajo la denominación "Misión Esperanza" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Misión Esperanza", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando vigésimo séptimo de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Misión Esperanza", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Misión Esperanza".

**SEXTO.** Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Misión Esperanza".

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-6-a1.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-6-a1.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-6-a2.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-6-a2.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-6-a3.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-6-a3.pdf)

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Organización Auténtica de la Revolución Mexicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG116/2017.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ORGANIZACIÓN AUTÉNTICA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"**

**ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. María Teresa Dozal Moreno, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0373/2017, comunicó a la asociación Organización Auténtica de Revolución Mexicana, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0497/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0517/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0528/2017 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: *Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tlaxcala* respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Organización Auténtica de la Revolución Mexicana se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/JLE-CM/01240/2017, JLE/VE/0215/2017, INE/JLE/MOR/VS/081/17, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/JLTAB/VS/072/17 e INE-JLTLX-VE/0308/17, respectivamente, recibidos entre el diez y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

### CONSIDERANDO

#### Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

#### Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.

#### Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

#### Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
  - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;
  - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
  - Documentos básicos; y
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

#### **Solicitud de Registro**

10. La solicitud de registro de la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
11. Que los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

*El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:*

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá*

*ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

*Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.*

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. La asociación denominada “Organización Auténtica de la Revolución Mexicana” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Organización Auténtica de la Revolución Mexicana.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: María Teresa Dozal Moreno.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Dr. José María Vértiz número 837, interior 302, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, así como número telefónico y correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Organización Auténtica de la Revolución Mexicana.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: es un cuadro con esquinas redondeadas, delimitado con líneas negras, fondo verde, imagen del Monumento a la Revolución en color blanco, delineado en negro y centrado. El acrónimo OARM estará situado en la parte superior en color negro y estilo negritas. La frase Nueva Generación, estará situado en la parte inferior en color negro y negritas.
- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la C. María Teresa Dozal Moreno en su carácter de Representante Legal de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, constante de diez fojas útiles y una foja útil anexa.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la C. María Teresa Dozal Moreno quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, constante de diez fojas útiles y una foja útil anexa.
- c) La cantidad de cinco mil nueve manifestaciones formales de afiliación, contenidas en dos cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en doscientas setenta y dos fojas útiles.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, constante de diez fojas útiles y una foja útil anexa.

- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y ocho delegaciones estatales, en los estados de: Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Tlaxcala.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en quince, trece y cuarenta y nueve fojas útiles respectivamente, así como en disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 007, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

#### Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. María Teresa Dozal Moreno, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*"(...) 1. Que siendo las diez horas con veintitrés minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- - - - -"*

*2. Que del interior de la caja marcada con el número uno, se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -"*

*3. Que la solicitud de registro consta de una foja útil y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".- - - - -"*

*4. Que a la solicitud se acompaña Original del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Organización Auténtica de la Revolución Mexicana Nueva Generación, celebrada en la Ciudad de México el día dos de enero del año dos mil dieciséis, constante de diez fojas y una foja adicional anexa, documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación, así como la personalidad jurídica de quien suscribe la solicitud como representante legal.- - - - -"*

*5. Que siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de 4,745 (cuatro mil setecientas cuarenta y cinco) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad, pero no alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- - - - -"*

<b>Entidad</b>	<b>Manifestaciones</b>
Chiapas	510
Ciudad de México	1,273
Guerrero	150
Morelos	349
Oaxaca	454
Puebla	390
Tabasco	264
Tlaxcala	1,355
<b>Total</b>	<b>4,745</b>

*Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsión y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----*

*6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados constituidas por un total de 5,009 (cinco mil nueve) ciudadanos en 272 (doscientas setenta y dos) fojas.-----*

*7. Que con el documento señalado en el numeral cuatro de la presente acta se pretende acreditar que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional, denominado "Comité Ejecutivo Nacional".-----*

*8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en la calle Dr. José María Vértiz # 837, Int. 302, Col. Narvarte, C.P. 03020, Del. Benito Juárez, Ciudad de México y que para acreditarlo se presenta contrato de comodato y de arrendamiento.-----*

*9. Que por lo que hace a las ocho delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:------*

<b>Entidad</b>	<b>Documento</b>	<b>Domicilio</b>
1.- Chiapas.	Contrato de comodato.	Calle nueve oriente, entre nueve y diez sur, número 1667, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2.- Ciudad de México	Contrato de comodato y comprobante de servicio telefónico.	Calle San Diego, número 101, Pueblo San Juan Tepenahuac, C.P. 12800, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México.
3.- Guerrero	Contrato de comodato y comprobante de pago de servicio de energía eléctrica. El comprobante se presenta a nombre distinto del comodante.	Calle Emiliano Zapata, número 121, Colonia Servidor Agrario, C.P.39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
4.- Morelos	Contrato de comodato y copia de comprobante de servicio telefónico. El comprobante se presenta a nombre de una persona moral distinta a la asociación.	Calle Ignacio Maya, número 224 A, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 62744, Cuautla, Morelos.
5.- Oaxaca	Contrato de comodato.	Camino a San Jacinto Esq. Calle sin nombre, número 507, L-1, Colonia San Jacinto Amilpas, Municipio San Jacinto Amilpas, Oaxaca.
6.- Puebla	Contrato de comodato y comprobante de pago de servicio de energía eléctrica. El comprobante se presenta a nombre distinto del comodante.	Calle Juan Crisóstomo Bonilla, número 5, Localidad Texocuiapan, C.P. 73724, Ixtacamaxtitlan, Puebla.
7.- Tabasco	Contrato de comodato y comprobante de pago de servicio de energía eléctrica. El comprobante se presenta a nombre distinto del comodante.	Calle Ayuntamiento, número 518, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 66080, Villahermosa Centro, Tabasco.
8.- Tlaxcala	Contrato de comodato	Calle Porfirio Díaz, número 10, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

*La sede nacional de la asociación se encuentra en la Ciudad de México, con un domicilio distinto al de su delegación estatal en dicha entidad; dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. Cabe señalar que se omite la presentación de comprobantes de domicilio adicionales en las entidades de Chiapas, Oaxaca y Tlaxcala.*-----

*10. Que el ejemplar impreso y en disco compacto de los documentos básicos de la asociación, sí contiene la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos, constantes de 15 (quince), 13 (trece) y 49 (cuarenta y nueve) fojas, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. Cabe señalar que los archivos contenidos en el disco compacto se encuentran en formato distinto (PDF) al señalado en el numeral 8, inciso g) del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017”.*-----

*11. Que tanto el ejemplar impreso y en disco compacto del emblema que distingue a la Agrupación Política Nacional en formación, son presentados a color.*-----

*11. Que tanto el ejemplar impreso y en disco compacto del emblema que distingue a la Agrupación Política Nacional en formación, son presentados a color.*-----

*12. Que siendo las catorce horas con veinte minutos del día en que se actúa se declara un receso en el desahogo de la presente verificación.*-----

*13. Que siendo las quince horas con quince minutos se continúa con la presente verificación.*-----

*14. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional 2017”, toda vez que de la verificación realizada se desprende que la asociación solicitante presentó un número de manifestaciones formales de afiliación menor a los 5,000; la asociación de ciudadanos sólo presentó un comprobante de domicilio para acreditar la existencia de tres delegaciones estatales y en el caso de 4 en los que sí los presenta, éstos no corresponden con los contratos de comodato como se precisa en el numeral 9 de la presente acta; además que los documentos básicos son presentados en un formato distinto a Word.*-----

*(...)”*

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante presente de la misma.

#### **Requerimiento**

- 14.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0373/2017, comunicó a la asociación Organización Auténtica de la Revolución Mexicana, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

*“(...) le comunico que derivado de la verificación efectuada el día 1° de febrero de 2017, respecto de la documentación que acompañó a su solicitud de registro, se desprenden las inconsistencias siguientes:*

- 1. La asociación por usted representada presentó un número de manifestaciones formales de afiliación menor a los 5,000 requeridos por la ley.*
- 2. Sólo presentó un comprobante de domicilio para acreditar la existencia de las delegaciones estatales en Chiapas, Oaxaca y Tlaxcala.*
- 3. En el caso de las entidades: Guerrero, Morelos, Puebla y Tabasco en los que sí se presentan ambos comprobantes, éstos no corresponden con los contratos de comodato respectivos.*
- 4. Los documentos básicos fueron presentados en un formato distinto a Word.*

*No omito mencionar que de conformidad con el párrafo segundo del citado numeral del Instructivo, no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 8 del mencionado instructivo, toda vez que los mismos*

*guardan relación directa con los establecidos por el artículo 22, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del referido artículo.*

*De presentarse documentación respecto de lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro. (...)*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

*“(...) **MARÍA TERESA DOZAL MORENO** en mi carácter de Representante Legal de la Asociación de Ciudadanos denominada Organización Auténtica de la Revolución Mexicana Nueva Generación, (...) ante usted con todo respeto comparezco para exponer:*

*Que encontrándome dentro del término concedido según se desprende del oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/0373/2017** de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, vengo a desahogar la presente en los siguientes términos:*

*(...) como se desprende del listado de afiliados a la Asociación que me es proporcionado por el Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales (...) la Asociación que dignamente represento cumplió en sus términos con lo previsto en el artículo 22 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos afiliando a un total de 5009 personas.*

*Ahora bien por lo que respecta a la verificación de la documentación presentada por la asociación realizada el pasado primero de febrero del año en curso, en la cual a la suscrita se me informa que se abrirán las dos cajas que contienen esta, para sorpresa de la suscrita extraen los sobres y carpetas, pero no así una bolsa de color negro que contenía cinco carpetas tamaño memorándum, así como las etiquetas de códigos de barra que me fueron proporcionados por el propio Instituto Nacional Electoral.*

*(...)*

*Por lo que al constituírnos el primero de febrero del año en curso a las diez de la mañana con el **LIC. IVÁN ARTURO DEL RÍO GONZÁLEZ** Supervisor de Registro de Agrupaciones Políticas Nacionales de la Dirección a su cargo, se procedió a levantar el Acta Circunstanciada donde el servidor público me indica que revisará las cajas de que no se encontrarán alteradas para que procediera a abrirlas la suscrita sin embargo al abrirlas no se encontraba la bolsa negra.*

*Se me informa que solamente contabilizaron 4,745 a lo cual por obvias razones manifesté mi inconformidad ya que tenían que ser 5009 las que se entregaron en virtud de que venían acompañadas de las etiquetas de los códigos de barra que amparan la existencia de esta, toda vez que eran catorce carpetas, y en la que falta las afiliaciones del Estado de México.*

*De acuerdo a la cantidad de afiliaciones que contabilizaron el primero de febrero del año en curso, varían de acuerdo a las listas entregadas por el propio Instituto Federal Electoral en donde consta el registro de las 5009 afiliaciones de los ocho estados, ya que hacen falta en los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Morelos, Puebla y existe un incremento en los Estados de Oaxaca y Tlaxcala, así como la falta total del Estado de México, esta irregularidad es imputable al propio instituto, ya que de haberse respetado estas se hubieran contabilizado 5009 como consta en el registro y la expedición de los códigos de barra.*

*(...)*

*Por lo que no existe sustento legal de ese Instituto de afirmar que no se cumplió en la entrega de las 5000 afiliaciones, ya que el propio Instituto diseñó el sistema de registro de Asociaciones Políticas Nacionales para brindar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos un apoyo en el seguimiento y registro de ciudadanos que desean afiliarse a una asociación por lo que esto es una evidencia de la existencia de las 5009 afiliaciones.*

*Con relación a los incisos 2 y 3 del Oficio de Requerimiento se señala que sólo se presentó un comprobante de domicilio para acreditar la existencia de las delegaciones y que en el otro caso indica que no corresponden con los contratos de comodato.*

*(...)*

*a.- El Instituto Nacional Electoral modifico el horario de entrega de la solicitud de registro sin dar aviso oportuno de que este se extendía hasta las 12:00 horas vulnerando nuestros derechos, así como que no existe igualdad, equidad e imparcialidad (...)*

*b.- Asimismo se vulneran nuestros derechos al exigir que haga entrega de dos comprobantes de domicilio cuando La misma Ley General de Partidos Políticos solo establece que hay que acreditar la existencia de las delegaciones en los estados, no indicando como, por lo que nadie está obligado a lo no establecido en la ley.*

*c.- Con relación a que los dos comprobantes que se exhiben para acreditar las delegaciones de los estados de Guerrero, Morelos, Puebla y Tabasco, indica que no corresponde (...)*

*Vuelvo a reiterar la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 22 numeral 1 incisos a) en ningún de sus partes indica la forma en que se acreditara la existencia de las Delegaciones en las Entidades en que tiene representación la asociación que dignamente represento.*

*4.- El artículo 22 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos prevé:*

***“... Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido...”***

*La asociación que dignamente represento exhibió los documentos básicos en un ejemplar impreso y efectivamente en un disco compacto en formato PDF, sin embargo cabe aclarar que este puede ser abierto y es susceptible de modificación.*

*(...)*

*En atención a todo lo señalado la Organización Auténtica de la Revolución Mexicana hemos cumplido cabalmente con lo previsto en el artículo 22 numeral 1 incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, como usted mismo lo indica en su segundo párrafo, por lo que como se desprende de este la suscrita debe sujetarse exclusivamente a lo previsto en la ley.*

*Toda vez que el Instructivo da una serie de explicaciones e instrucciones para algo determinado por lo que no es superior a la Ley y por lo tanto es considerado como una sugerencia no una obligación de ser así debería de estar previsto en la propia ley, (...)*

#### **Constitución de la asociación y representación legal**

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, constante de diez fojas útiles y una foja útil anexa, en cuya página tres, dentro del primer punto del orden del día consta a la letra:

*“Los Asociados se reúnen en este acto libre y pacíficamente con la finalidad de constituirse como una Asociación de Ciudadanos de conformidad en lo previsto en los artículos 1º, 4º, 9º, 35 fracciones II y III, 36 fracciones III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a efecto de dar cabal cumplimiento a los dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiestan los comparecientes, que por esta única ocasión y para los fines de constituir la asociación de ciudadanos los firmantes de esta acta harán las veces de integrantes de la Asamblea Nacional Constitutiva...”*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la C. María Teresa Dozal Moreno, quién como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, en cuya página seis, dentro del octavo punto del orden del día consta a la letra:

*“(...) La Presidente manifestó a los asociados la necesidad de conferir poderes generales a efecto de que la asociación se encuentre debidamente representada en todos los actos públicos de la asociación, asimismo para que se lleven a cabo los trámites necesarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, por lo que los asociados aprobaron la siguiente:*

#### RESOLUCION

*La dirección, administración, y representación en la asociación queda encomendada a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional a cargo de la fundadora **MARÍA TERESA DOZAL MORENO** (...).”*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

#### Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
  - a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
  - b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
  - c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b) en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
007	5009	36	300	4745

No pasa desapercibido para esta autoridad que la asociación que nos ocupa, en su solicitud de registro, presentada el treinta y uno de enero del año en curso, declaró haber entregado 5,009 (cinco mil nueve) manifestaciones formales de afiliación, lo cual fue asentado en el acuse de recibo respectivo; sin embargo, cabe aclarar que al momento de la recepción de la mencionada solicitud de registro, tales manifestaciones no fueron contabilizadas por esta autoridad, únicamente se introdujeron en dos cajas, junto con toda la documentación exhibida, ante la presencia de la C. María Teresa Dozal Moreno, representante legal de la asociación, quien en ese acto no manifestó inconformidad alguna, avalando con su firma en el acuse mencionado que el contenido de las mismas era el señalado en el acuse respectivo y que para constatar su dicho se revisaría con detenimiento la documentación presentada, durante el proceso de verificación que se llevaría a cabo al día siguiente.

Es el caso que el día de la verificación de la documentación, tal como consta en el considerando 13 de la presente Resolución, y estando presente la C. María Teresa Dozal Moreno, se abrieron las dos cajas que contenían la documentación referida recibida, y se contabilizaron únicamente 4,745 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco) manifestaciones formales de afiliación, como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, número que difiere del declarado por la organización en su solicitud de registro. Es pertinente precisar que justamente el objetivo de la verificación inicial de la documentación, es constatar que lo manifestado por las asociaciones solicitantes sea coincidente con lo entregado, lo cual en el caso no ocurrió por lo que hace al número de manifestaciones formales de afiliación. Así también cabe resaltar que, como consta en el acta de verificación, la Representante Legal de la asociación tampoco manifestó inconformidad alguna durante el desahogo de la diligencia, suscribiendo de conformidad el acta respectiva.

Por otro lado, el acta de verificación fue celebrada y entregada el día primero de febrero de dos mil diecisiete, siendo hasta el día quince del mismo mes y año cuando la representante legal de la organización externó los argumentos que han sido plasmados en el considerando 16 de la presente Resolución, pretendiendo imputar a esta autoridad electoral el extravío de una bolsa negra con carpetas que contenían manifestaciones formales de afiliación, sin precisar el número que contenía cada una y sin que se hubiese presentado inconformidad alguna por parte de la organización respecto al contenido del acta de verificación mencionada, durante el lapso referido.

Aunado a lo anterior, la representante legal de la asociación, pretende apoyar sus argumentos en la lista de afiliados capturada en el sistema de registro de asociaciones políticas; sin embargo, no toma en consideración lo establecido en "EL INSTRUCTIVO", así como en la jurisprudencia citada en el considerando anterior, en el sentido de que el referido sistema de cómputo diseñado para la captura de los datos de las manifestaciones formales de afiliación sólo es un medio de apoyo para la revisión de las mismas; no obstante, para tener validez, necesariamente debe presentarse su sustento, esto es, la manifestación formal de afiliación correspondiente a cada uno de los 5,009 (cinco mil nueve) registros capturados por la asociación, lo cual en el caso no ocurrió.

Si bien la insuficiencia en el número de manifestaciones formales de afiliación presentado (4,745) basta para negar el registro como Agrupación Política Nacional, en atención al principio de exhaustividad, se procedió al análisis de las manifestaciones presentadas.

#### **Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación**

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:*

- a) *Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*

- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
- d.1) *“Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
- d.2) *“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
- d.3) *“Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
- d.4) *“Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
- d.5) *“Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- d.6) *“Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) *Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”*
20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron doscientas sesenta (260) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

<b>INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA</b>						
entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	TOTAL
Chiapas	0	9	0	0	0	9
CDMX	0	28	0	0	4	32
Guerrero	0	3	0	0	0	3
Oaxaca	0	2	0	0	0	2
Puebla	0	183	0	0	0	183
Tlaxcala	0	30	0	0	1	31
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>255</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>260</b>

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:
- “Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

“Afilaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
007	4745	260	14	4471

### Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “I”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “J”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “K”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL					REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K D- (E+F+G+H+I+J)
007	4471	18	4	6	6	31	301	4105

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

#### **Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes**

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “K”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “L”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “M”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	K D - (E+F+G+H+I+J)	L	M K - L
007	4105	3	4102

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante no acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Con lo anterior se evidencia que si bien la representante legal de la asociación solicitante insiste que entregó a este Instituto la cantidad de 5,009 (cinco mil nueve) manifestaciones formales de afiliación, las que respecto de las 4,745 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco) contabilizadas por esta autoridad guardan una diferencia de 264 (doscientos sesenta y cuatro), aun cuando se realizara la sumatoria de dichos registros, sin considerar que pudieran presentar alguna inconsistencia que los invalidara, resultarían insuficientes para acreditar el número mínimo de 5,000 (cinco mil) afiliados que se requieren para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.

#### **Órgano Directivo Nacional**

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el dos de enero de dos mil dieciséis, en cuya página cinco, dentro del Punto Séptimo del orden del día consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional, y cuya integración detallada en la foja anexa de dicha acta, es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
María Teresa Dozal Moreno	Presidente
Cornelio Riquelme Sánchez	Secretaría General
María del Rocío Chávez Sánchez	Secretaría de Asuntos Electorales y Representante ante el INE

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Joaquín Romero Torres	Oficial Mayor
Sandra Elisa Herrera Dozal	Secretaría de Administración y Finanzas
Edgar Rodríguez García	Secretaría de Organización
Gustavo Martínez Ortiz	Secretaría de Política Rural
Carlos Cadena Corona	Secretaría de Política Laboral
Artemio Acosta Ramos	Secretaría de Comunicación
Graciela Jiménez Corona	Secretaría de Cultura, Asuntos Técnicos y Profesionales
José Francisco Zamono Granja	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente
Leonardo García Cruz	Secretaría de Afiliación y Estadística
Ruth Susana Díaz Sandoval	Secretaría de Mujeres en Movimiento
Juan Pablo Rodríguez Chávez	Secretaría de Jóvenes en Movimiento
Ricardo Cervantes Flores	Secretaría de Asuntos Jurídicos
Juana Claudia Montaña Meléndez	Secretaría de Asuntos de Salud
Ricardo Ortega Lima	Secretaría de Asuntos Gubernamentales y Legislativas
Rosalinda Lozano Contreras	Secretaría de Enlace Internacional
Almaquío Silvestre Sámano Ríos	Secretaría de Proyectos y Acción Cooperativa
Luis Gerardo Martínez Hidalgo	Secretaría de Educación
María Elena González Ballesteros	Secretaría de Deporte
José Díaz Mirabal	Secretaría de la Tercera Edad y Grupos Vulnerables
Víctor Hugo Paredes Cuin	Unidad de Transparencia
Margarita González	Secretaría de Vivienda
Hugo Márquez Hernández	Secretaría de Asuntos Migratorios
Carlos Guillén González	Secretaría de Formación y Capacitación Política
María Belem García Gorzpe	Secretaría de Política
Lidia Guadalupe González Arriaga	Secretaría de Derechos Humanos
Fabiola Lizbeth Palma Martínez	Secretaría de Vinculación

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO". No obstante, no acredita contar con delegados estatales.

#### **Delegaciones Estatales**

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

<b>SEDE NACIONAL</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Ciudad de México	Contrato de comodato y contrato de arrendamiento.	Contratos a nombre de la representante legal, el de comodato carece de firmas de testigos y el de arrendamiento carece de firma del arrendador.
<b>DELEGACIONES ESTATALES</b>		
<b>ENTIDAD</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Chiapas	Contrato de comodato.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos.
Ciudad de México	Contrato de comodato y comprobante de servicio telefónico.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos, el comprobante no se presenta a nombre de la organización, del representante legal o del comodante.
Guerrero	Contrato de comodato y comprobante de pago de servicio de energía eléctrica.	Contrato a nombre del representante legal, el comprobante no se presenta a nombre de la organización, del representante legal o del comodante.
Morelos	Contrato de comodato y comprobante de servicio telefónico.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos, el comprobante no se presenta a nombre de la organización, del representante legal o del comodante.
Oaxaca	Contrato de comodato.	Contrato a nombre del representante legal sin firma del comodante.
Puebla	Contrato de comodato y comprobante de pago de servicio de energía eléctrica.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos, el comprobante no se presenta a nombre de la organización, del representante legal o del comodante.
Tabasco	Contrato de comodato y copia de comprobante de pago de servicio de energía eléctrica.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos, el comprobante no se presenta a nombre de la organización, del representante legal o del comodante.
Tlaxcala	Contrato de comodato.	Contrato a nombre del representante legal sin firma de testigos.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

*Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:*

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

*El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*

e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las

respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Ciudad de México (Sede Nacional)	El día 02 de marzo de 2017, a las 11:24 horas, el Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por la C. María Teresa Dozal Moreno, quien dijo ser la Presidente Nacional de la Organización Auténtica de la Revolución Mexicana y señaló que en el inmueble se ubica la oficina de la misma.	Acreditada
Chiapas	El día 01 de marzo de 2017, a las 14:52 horas, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, quien tras realizar una búsqueda en mapas cartográficos, realizar un recorrido por la calle indicada y preguntar a los vecinos si conocían a los interesados, no localizó el domicilio señalado por la asociación.	No acreditada
Ciudad de México (Delegación Estatal)	El día 02 de marzo de 2017, a las 11:48 horas, el Vocal Secretario de la 27 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual se entendió la diligencia con la C. Carolina Maydeli Flores Navarrete, quien se identificó como comodante del inmueble, manifestando que celebró un contrato con dicha organización.	Acreditada
Guerrero	El día 01 de marzo de 2017, a las 11:30 horas, el Vocal Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por la C. María de Lourdes Saldaña Gatica, quien dijo ser encargada de la Secretaría de Proyectos y Cooperativas de la asociación, manifestando que dicho inmueble es la oficina estatal de la asociación.	Acreditada
Morelos	El día 02 de marzo de 2017, a las 17:02 horas, el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el que entendió la diligencia con la C. Guadalupe del Pilar Tapia Maldonado, quien dijo estar facultada para recibir información y que en el inmueble están las oficinas de la Organización.	Acreditada
Oaxaca	El día 01 de marzo de 2017, a las 09:20 horas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Hugo Márquez Hernández, quien dijo ser y exhibió nombramiento como Presidente de la asociación, manifestando que en el inmueble se ubican las oficinas de la delegación estatal de la mencionada organización.	Acreditada
Puebla	El día 06 de marzo de 2017, a las 10:15 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual atendió la diligencia con el C. Emigdio García Sánchez, quien manifestó que tiene en arrendamiento el inmueble y que es el domicilio legal donde realizan las actividades la organización.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Tabasco	El día 02 de marzo de 2017, a las 15:00 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tabasco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, en el cual llevó a cabo la diligencia con el C. José Díaz Mirabal, quien mostró su nombramiento como Presidente del Comité Estatal de Tabasco de la organización, manifestando que era la asociación que pretende ser Agrupación.	Acreditada
Tlaxcala	El día 06 de marzo de 2017, a las 16:30 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde atendió la diligencia con el C. Ricardo Ortega Lima, quien dijo ser Delegado Estatal y comodante del inmueble, manifestando que cedió en comodato dichos locales para la funcionalidad de la sede estatal de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Dr. José María Vértiz número 837, interior 302, Colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México; y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Ciudad de México	Calle San Diego, número 101, Pueblo San Juan Tepenahuac, C.P. 12800, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México.
Guerrero	Calle Emiliano Zapata, número 121, Colonia Servidor Agrario, C.P.39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Morelos	Calle Ignacio Maya, número 224 A, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 62744, Cuautla, Morelos.
Oaxaca	Camino a San Jacinto Esq. Calle sin nombre, número 507, L-1, Colonia San Jacinto Amilpas, Municipio San Jacinto Amilpas, Oaxaca.
Puebla	Calle Juan Crisóstomo Bonilla, número 5, Localidad Texocuiupan, C.P. 73724, Ixtacamaxtitlan, Puebla.
Tabasco	Calle Ayuntamiento, número 518, Colonia Gil y Sáenz, C.P. 66080, Villahermosa Centro, Tabasco.
Tlaxcala	Calle Porfirio Díaz, número 10, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

#### Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

*"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:*

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
- c.1) *La denominación de la Agrupación Política;*
- c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
- c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
- c.4) *La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;*
- c.5) *Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
- c.6) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
- c.7) *El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrarse (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

27. En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Organización Auténtica de la Revolución Mexicana”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- La asociación denominada “Organización Auténtica de la Revolución Mexicana” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple con lo señalado por el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada “Organización Auténtica de la Revolución Mexicana” establece las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Organización Auténtica de la Revolución Mexicana”, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.

- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 6, se establecen los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, pero no se establece que la misma deberá ser pacífica.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 8, se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, el derecho a la libre manifestación de sus ideas, y el derecho a recibir información de los Documentos Básicos y en materia electoral. Sin embargo, el derecho a recibir información no puede restringirse a determinados temas, salvo por los casos previstos en la Ley.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que establece la integración de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, y señala a la Comisión de Administración y Finanzas, por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, como el órgano y funcionario encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos. Sin embargo, no se precisa la integración de la Comisión de Administración y Finanzas, los Comités Estatales, Distritales y Municipales.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, cumple parcialmente, ya que, se definen las facultades y obligaciones, los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durará su mandato la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Comisión de Honor y Justicia y los Comités Estatales, Distritales y Municipales. En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional, se observan las facultades de cada uno de sus miembros, pero no del comité en conjunto. Dentro de la estructura del comité se prevé la existencia de la Secretaría de Asuntos Gubernamentales y Legislativos; no obstante, no se observan sus facultades y obligaciones, pero sí los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durará su mandato. Por lo que hace a la Comisión de Administración y Finanzas se observan las facultades, obligaciones y la forma en que será elegida, pero no el tiempo que durará en su mandato, ni su integración precisa.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, cumple parcialmente ya que se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a Asamblea Nacional, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla. Respecto del Comité Ejecutivo Nacional, se establecen las formalidades para la emisión de las convocatorias pero no el funcionario facultado para emitirlas. Para el Consejo Nacional, falta el plazo en que deberá hacerse del conocimiento la convocatoria a la sesión. Respecto de la Comisión de Honor y Justicia únicamente se contempla el funcionario facultado para convocar, pero no se precisan las formalidades para la emisión de las convocatorias, y por lo que hace a la Comisión de Administración y Finanzas, y los Comités Estatales, Distritales y Municipales, no se establecen las formalidades para la emisión de las convocatorias ni los órganos o funcionarios facultados para emitirlas.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, cumple parcialmente ya que en el proyecto se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones del Consejo Nacional. Por lo que hace al tipo de sesiones que celebrarán, se establecen para la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, y respecto de las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día se establecen para Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

Con respecto a los demás órganos de gobierno es necesario señalar los asuntos a tratar en cada tipo de sesión, el quórum y las mayorías para resolver asuntos.

Aunado a lo anterior en los Documentos Básicos de la asociación "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

A lo largo de los documentos básicos se denomina a la agrupación como organización o como partido, situación que debe subsanarse.

También hay que adecuar los nombres de las leyes electorales citadas conforme a las leyes electorales vigentes y homologarlos en todos sus Documentos Básicos.

Por lo que hace únicamente a los Estatutos se observa lo siguiente:

En el artículo 6, se establece una diferencia entre los términos miembro, afiliado y militante; y a través del texto, se utilizan en forma indistinta, por lo que dicha situación debe subsanarse. En el mismo artículo en su fracción V, se menciona la afiliación de asociaciones civiles, políticas y sociales, lo cual está prohibido, ya que la afiliación deberá de ser en forma individual, voluntaria, libre y pacífica.

El artículo 7, fracción VI, establece la obligación de los miembros de la Agrupación de abstenerse hacer público ante los medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y dirección. Lo anterior es contrario a la libertad de expresión y solamente puede restringirse en los supuestos previstos por la Ley.

Con respecto a los artículos 9, fracción I; y 10, fracción VI, donde se obliga a los militantes de abstenerse de pertenecer o adherirse a otra agrupación o Partido Político Nacional, bajo la pena de ser sancionado con la pérdida de la calidad de militante. El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es necesario dejar establecido que todo ciudadano tiene el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y por lo tanto es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. Las disposiciones constitucionales y legales señalan que no es admisible que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, puedan pertenecer a más de un partido político, sea nacional o local; sin embargo, no disponen incompatibilidad alguna entre la afiliación a un partido político con respecto a una Agrupación Política Nacional. Por lo cual, será necesario que se ajusten las fracciones en los artículos señalados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional será el órgano facultado para convocar a la Asamblea Nacional; el artículo 46, fracción XV, le da la facultad al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para emitir dicha convocatoria lo cual crea confusión. Por este motivo es necesario que se especifique en quién recae la facultad.

El artículo 46, fracción IV, señala como facultad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designar a los demás secretarios del Comité y el artículo 22, fracción III faculta a la Asamblea Nacional para emitir la convocatoria para los cargos de secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, lo cual crea una confusión en la elección de los secretarios, por lo que se deberá precisar de quién es la facultad.

El artículo 48 (segundo), fracción VII del proyecto de Estatutos hace referencia errónea sobre el fundamento para la presentación de los informes, por lo que debe corregirse.

El artículo 96 establece que en contra de diversas resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia procede el recurso de reconsideración del cual conocerá y resolverá el Comité Ejecutivo Nacional; no obstante, en el artículo 86, se dice que las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia serán definitivas y en ningún caso dará lugar a apelación alguna, por lo que deberá subsanarse tal incompatibilidad.

A través del texto de los Estatutos, se observa que la Agrupación hace mención a la formación de coaliciones, frentes, alianzas y uniones; sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, párrafo 1 de la LGPP es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de frentes o coaliciones y no se prevé la existencia de las otras figuras, por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.

Aunado a lo anterior, en el texto se hace mención al registro ante el Instituto Nacional Electoral de candidatos a cargos de elección popular y plataformas; a la administración del financiamiento público y a coordinar la programación en radio y televisión; sin embargo, conforme a la LGIPE y la LGPP, dichos derechos y prerrogativas corresponden exclusivamente a los partidos políticos, por lo que deberá ajustar los artículos que hagan alusión a estos temas.

A lo largo del texto, se hace mención de las Asambleas Estatales, Distritales y Municipales, Comités Ejecutivos Estatales, Distritales y Municipales, y Secretaría de Acción Indigenista, perteneciente al Comité Ejecutivo Nacional, los cuales no están contenidos dentro de la estructura de los órganos de dirección de la Agrupación. Tampoco se menciona su integración, sus facultades, tipo de sesiones, formalidades para la convocatoria a las sesiones, quórum para la celebración de las mismas, ni la

persona facultada para convocar a las sesiones, por lo que de mantenerse en los Estatutos, será necesario integrarlas a la estructura de la Agrupación y agregar los artículos necesarios para su funcionamiento.

Por otro lado, en el texto se observa que hay órganos de gobierno que son nombrados de varias formas, lo mismo que algunas secretarías, por lo que se debe precisar los nombres de los órganos y secretarías y homologarlos en el texto íntegro.

Para finalizar, es necesario que se revise la numeración de los artículos ya que presenta algunas inconsistencias. Por lo anterior, en el cuadro de cumplimiento de los Estatutos, que forma parte del anexo número CUATRO, en diversos casos se hace mención al número del artículo seguido de la palabra (segundo) para puntualizar a cuál de los artículos se hace referencia.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y anexo número CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en sesenta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

28. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

#### **Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional**

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

#### **Integración de sus órganos directivos**

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

#### **Conclusión**

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, inciso a) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que no acreditó contar con un mínimo de 5,000 afiliados.

32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana", bajo la denominación "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la organización denominada "Organización Auténtica de la Revolución Mexicana".

**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-7-a1.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-7-a1.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-7-a2.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-7-a2.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-7-a3.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-7-a3.pdf)

**RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Es Momento de México A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG117/2017.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ES MOMENTO DE MÉXICO A. C."****ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada " Es Momento de México A. C. ", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0374/2017, comunicó a la asociación Es Momento de México A. C., las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0499/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0500/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0507/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0502/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0504/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0518/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Nayarit y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha primero de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0558/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Es Momento de México A. C. se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/JLE/0178/2017, INE/JDE03/VE/0290/2017, INE/VS/0261/2017, JLE/VE/0215/2017, INE/JAL/JLE/VS/0185/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/NAY/1312/2017 y INE/JLE/VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el tres y el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VI de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPMP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

### CONSIDERANDO

#### Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

#### Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.

#### Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

#### Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
  - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;
  - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
  - Documentos básicos; y
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

#### **Solicitud de Registro**

10. La solicitud de registro de la asociación denominada "Es Momento de México A. C." fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".

11. Los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

*El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:*

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá*

*ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

*Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.*

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. Que la asociación denominada “Es Momento de México A. C” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Es Momento de México, A.C.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Polanco número ochenta y tres, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P.11580, además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Es Momento de México.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

*“México es conocido en todo el mundo bajo las siglas MX, por eso, nuestro emblema busca ser referencia de nuestro país, generar contacto visual directo con el orgullo y la identidad de ser mexicano, asimismo abreviar con la letra “M” la palabra momento. Nuestras figuras geométricas representan la conectividad ciudadana a través de las nuevas tecnologías de la información, la mejor manera de encontrar armonía con la ciudadanía es a través de acciones que generan conciencia social e incentivan hablar bien de México. Creemos que los ciudadanos organizados podemos generar grandes transformaciones, es por eso nuestra firme convicción de que el momento de México es ahora”.*

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz en su carácter de representante legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Instrumento notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, constante de once fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz quien en su calidad de representante legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, constante de once fojas.

- c) La cantidad de 5718 (cinco mil setecientos dieciocho) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en 2 (dos) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en 106 (ciento seis) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, constante de once fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y nueve delegaciones estatales, en los estados de: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Nayarit y Veracruz.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en forma impresa, en tres, cuatro y cuatro fojas respectivamente y en un USB.
- h) Ejemplar impreso y en un USB del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en 2 (dos) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el (los) representante (s) de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 008, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

#### **Verificación inicial de la documentación**

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, Representante Legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- 1. Que siendo las diez horas con trece minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja número uno que contiene el sobre con la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. Que del interior de la caja número uno se extrae el sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido.-----*
- 3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----*
- 4. Que a la solicitud se acompaña original del instrumento notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, expedido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, titular de la notaría pública número ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que contiene la Protocolización del Acta de la Asamblea de Asociados de Es Momento de México A.C., en once fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación y la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal.-----*
- 5. Que siendo las diez horas con veintiún minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación las cuales se encuentran dentro de sobres separados por entidad, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó 5,725 (cinco mil setecientos veinticinco) manifestaciones formales de afiliación, las cuales no se encuentran ordenadas por entidad ni alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----*

<b>Entidad</b>	<b>Manifestaciones</b>
Baja California	306
Baja California Sur	1
Chiapas	104
Chihuahua	308
Coahuila	378
Durango	497
Guanajuato	300
Guerrero	345
Hidalgo	415
Jalisco	340
México	1,202
Nayarit	322
Nuevo León	294
Oaxaca	146
Puebla	164
Querétaro	2
Quintana Roo	1
Sonora	298
Veracruz	302
<b>Total</b>	<b>5,725</b>

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsión y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

5.1. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 19 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación por entidad y alfabéticamente, siendo las once horas del día en que se actúa da inicio dicha actividad, la cual se interrumpe a las catorce horas, continúa a las quince horas y concluyó a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos -----

6. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados impresas y en una memoria USB constituidas por un total de 6,240 (seis mil doscientos cuarenta) y 5,692 (cinco mil seiscientos noventa y dos) ciudadanos, respectivamente. -----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó con el documento señalado en el numeral 4 de la presente acta y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un órgano directivo nacional denominado Consejo de Administración. -----

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Polanco número ochenta y tres, Colonia Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, y que para acreditarlo se presenta comprobante de suministro de energía eléctrica, recibo telefónico y comprobante bancario; documentos que no se presentan a nombre de la organización ni de su representante legal. -----

10. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

<b>Entidad</b>	<b>Documento</b>	<b>Domicilio</b>
1. Chiapas	Recibos del agua y energía eléctrica.	Pr. San Ignacio # 112, Fraccionamiento La Antigua, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
2. Chihuahua	Recibos de teléfono, energía eléctrica y gas	Calle Fernando de Borja # 709, entre Ortiz de Campos y Cortez, Col. San Felipe, Chihuahua Chihuahua, C.P. 31203
3. Coahuila	Recibos de teléfono y energía eléctrica	Calle San Miguel # 316, Ocampo y M Blanco, Col. Centro, Monclova, Coahuila, C.P. 25700
4. Durango	Recibo de energía eléctrica, agua y de credencial para votar.	Calle Onice # 302, entre Ópalo y División del Norte, Col. Máximo Gámiz, Durango, Durango C.P.34230
5. México	Recibo telefónico y de energía eléctrica	Privada Valle de Bravo # 107, Col. Sánchez, Toluca Edo. México, C.P. 50040
6. Guerrero	Recibos del agua y de consulta de usuario e instalación telefónica.	Calle Granjas # 52, Col. Mozimba, Acapulco, Guerrero.
7. Jalisco	Recibo de energía eléctrica, predio y de la credencial para votar.	Av. Torremolinos 2730 1, P. Bravo Rey Arturo, Francisco Villa Zapopan  Paseo Bravo # 157, Col. Francisco Villa, Zapopan Jalisco, C.P. 45130
8. Nayarit	Recibo de energía eléctrica y promocional de una tienda departamental.	Jacarandas # 343 1, Revolución San Juan, Tepic, Nayarit C.P. 63130
9. Veracruz	Recibo de energía eléctrica y credencial para votar.	Calle Paseo de la Pera 24, Fraccionamiento las Hortalizas, Veracruz, Veracruz, C.P. 91808

*Cabe mencionar que la documentación con que se pretende acreditar las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la organización o de su representante legal; asimismo, por lo que hace al estado de Jalisco, en la solicitud de registro se manifiesta el domicilio ubicado en Torremolinos # 2730; sin embargo, se presenta documentación comprobatoria respecto del domicilio ubicado en Paseo Bravo # 157, por lo que la organización deberá precisar cuál de los dos es el domicilio donde se ubica su delegación estatal; aunado a lo anterior, para el caso de las delegaciones de Guerrero, Nayarit y Veracruz, sólo se presenta un comprobante de domicilio de los establecidos en el Instructivo.-----*

*Dichas Delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. -----*

*11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación sí contiene la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en tres, cuatro y cuatro fojas útiles, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----*

12. Que también se adjuntó a la solicitud de manera impresa a color y en una memoria USB el emblema en formato Word, así como la descripción del mismo y los colores que lo caracterizan. -----

13. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional 2017", toda vez que la documentación con que se pretende acreditar la sede nacional y las delegaciones estatales no se presenta a nombre de la organización o de su representante legal; asimismo, por lo que hace al estado de Jalisco, en la solicitud de registro se manifiesta el domicilio ubicado en Torremolinos # 2730; sin embargo, se presenta documentación comprobatoria respecto del domicilio ubicado en Paseo Bravo # 157, por lo que la organización deberá precisar cuál de los dos es el domicilio donde se ubica su delegación estatal en Jalisco; aunado a lo anterior, para el caso de las delegaciones de Guerrero, Nayarit y Veracruz, sólo se presenta un comprobante de domicilio". -----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante presente de la misma.

#### Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0374/2017, comunicó a la asociación Es Momento de México A. C. las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

*"(...) le comunico que derivado de la verificación efectuada el día 1° de febrero de 2017 respecto de la documentación que acompaña su solicitud de registro, se desprenden las siguientes inconsistencias:*

- 1. La documentación con que se pretende acreditar la sede nacional y las delegaciones estatales; no se presenta a nombre de la organización o de su representante legal.*
- 2. Por lo que hace al estado de Jalisco, en la solicitud de registro se manifiesta el domicilio ubicado en Torremolinos # 2730; sin embargo, se presenta documentación comprobatoria respecto del domicilio ubicado en Paseo Bravo # 157, por lo que la organización deberá precisar cuál de los dos es el domicilio donde se ubica su delegación estatal.*
- 3. En cuanto a las delegaciones correspondientes a los estados de Guerrero, Nayarit y Veracruz, solo se presentó un comprobante de domicilio de los establecidos en el mencionado instructivo".*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

*"(...) Vengo en tiempo y forma con el presente escrito y los documentos adjuntos a dar contestación a lo que conforme a derecho me corresponde, para los cual presento la siguiente documentación:*

- 1. Original del acta de la asamblea extraordinaria de asociados certificada ante notario público donde se acredita el domicilio de la sede nacional, así como el domicilio de todas nuestras delegaciones estatales. Adjunto comprobante de domicilio a nombre de Pedro Rodrigo Aceves Ruiz representante legal de Es Momento de México A.C.*
- 2. Adjunto un comprobante de domicilio más ubicado en Torremolinos # 2730 por lo que reitero que el domicilio de la delegación del estado de Jalisco es el ubicado en Torremolinos # 2730 del municipio de Zapopan Jalisco.*
- 3. En cuanto a las delegaciones correspondientes a los estados de Guerrero, Nayarit y Veracruz adjunto tres comprobantes de domicilio correspondientes a los estados en mención (...)"*

**Constitución de la asociación y representación legal**

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en cuya página uno, numeral I de los antecedentes consta a la letra:

*"I.- CONSTITUCIÓN.- Mediante escritura número treinta y dos mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, previo permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores se constituyó la sociedad denominada "ES MOMENTO DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, con duración de noventa y nueve años, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, y cláusula de exclusión de extranjeros, misma que tiene por objeto, el siguiente".*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada " Es Momento de México A. C.", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, quién como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en cuya página seis, consta a la letra:

*"ACUERDOS.- PRIMERO.- Se acuerda a los señores RICARDO RENE FERNANDEZ AUDIFFRED como presidente, al señor JOSE MANUEL RIVAS CORTES como secretario y al señor PEDRO RODRIGO ACEVEDO RUIZ como secretario.- Asimismo el consejero PEDRO RODRIGO ACEVEDO RUIZ como representante legal gozara de las facultades previstas en el citado artículo (...)"*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

**Total de manifestaciones formales de afiliación**

17. Los numerales 12, 13 y 14 de "EL INSTRUCTIVO", señalan que las asociaciones deberán utilizar el Sistema de Registro de afiliados a agrupaciones políticas para la captura de datos de sus afiliados, que deberán imprimir su listado de afiliados directamente de dicho sistema para presentarlo como anexo a su solicitud y que "se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distintos" Es el caso que la asociación "Es Momento de México, A.C.", presentó su lista de afiliados en un archivo en formato Excel y que no realizó la captura en el referido sistema de cómputo.

Al respecto, la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a integrar la lista de afiliados de la solicitante con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas con base en la información contenida en las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación.

**Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación**

18. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:*

- a) *Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
  - d.1) *"Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
  - d.2) *"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
  - d.3) *"Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
  - d.4) *"Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
  - d.5) *"Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
  - d.6) *"Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) *Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

19. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron 287 (doscientos ochenta y siete) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

ES MOMENTO DE MÉXICO A.C.						
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN						
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	(S/C)	
	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	0	4	0	0	15	19
CHIHUAHUA	0	0	0	0	3	3
CHIAPAS	0	1	0	0	1	2
COAHUILA	0	1	0	0	13	14
DURANGO	0	0	0	0	17	17

ES MOMENTO DE MÉXICO A.C.						
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN						
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	(S/C)	
	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	TOTAL
GUERRERO	0	1	0	0	8	9
GUANAJUATO	0	0	0	0	19	19
HIDALGO	0	0	0	0	19	19
JALISCO	0	2	0	4	3	9
MEXICO	0	10	0	0	53	63
NAYARIT	0	0	0	0	46	46
NUEVO LEON	0	16	0	0	1	17
OAXACA	0	2	0	0	5	7
SONORA	0	9	0	0	14	23
TABASCO	0	0	0	0	5	5
VERACRUZ	0	1	0	0	14	15
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>	<b>47</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>236</b>	<b>287</b>

20. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 19 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
008	5725	287	67	5371

**Compulsa contra el Padrón Electoral**

21. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicado en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsión entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADOS MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	DOMICILIO IRREGULAR			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+I+J+K+L)
008	5,371	50	3	14	9	91	0	530	18	4,656

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

#### Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

22. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	M D-(E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M-N
008	4,656	7	4,649

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante no acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

23. Derivado del considerando anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0918/2017, de fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificó al C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, que la asociación que representa no cumple con la cantidad mínima de 5,000 afiliados requeridos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo el día 7 de abril del presente año, conforme a lo siguiente:

“(…) vengo en tiempo y forma a dar contestación de la siguiente manera:

1. En el oficio No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/0918/2017 con fecha del 31 de marzo de 2017 se manifiesta que la Asociación que el de la voz representa no cumple con la cantidad mínima de 5000 afiliados requeridos para obtener el registro, pero en este oficio no se expresa por cual motivo estan rechazando las 5,725 manifestaciones, lo cual nos deja en total estado de indefension para solventar las observaciones.
2. Adjuntamos a este escrito las copias de credenciales de elector de 630 personas que acreditan la existencia de las mismas dentro del padron electoral.
3. Manifestamos que nuestra Asociación no tuvo acceso al sistema en tiempo y forma como las demás asociaciones, dejándonos en total estado de indefensión para subsanar culaquier requerimiento.
4. Es importante señalar que el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017 señala en su considerando numero 10 lo siguiente: Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que

*cuenta una Asociación que pretenda obtener su registro como Agrupación Política Nacional, toda vez que tales documentos sin lugar a dudas contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la Asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una Agrupación Política Nacional.*

*(...)*

*Se me tenga en tiempo y forma dando contestación al requerimiento con fecha de notificación del 31 de marzo de 2017.*

*Se nos notifique de manera escrita mediante oficio la causa por la cual se nos estan invalidando afiliaciones.*

*Se nos entreguen las manifestaciones formales de afiliación que se estan invalidando para poder solventarlas.*

*Se me permita solventar aquellas manifestaciones que estan desacreditando.*

*Se nos reconozca que no tuvimos acceso al sistema y se acredite mediante la impresión de la captura de pantalla que presentamos.*

*Se proceda lo que conforme a derecho me corresponde.”*

Al respecto, por lo que hace a los numerales 1 y 3 del escrito signado por el C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, representante legal de Es Momento de México, A. C., debe señalarse que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, no comunicó a dicho representante que hubiesen sido rechazadas las cinco mil setecientas veinticinco (5,725) manifestaciones formales de afiliación presentadas, sino que derivado del análisis de las mismas, no se alcanzaba la cantidad mínima exigida por la Ley, remitiéndolo a consultar el resultado de dicho análisis en los reportes que emite el sistema de afiliados a asociaciones políticas, los cuales muestran con detalle el estatus que guarda cada uno de los registros correspondientes a las manifestaciones formales de afiliación. En ese sentido el referido representante manifiesta que no tuvo acceso al mencionado sistema de cómputo; no obstante, en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos obra un acuse de recibo de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, en el que consta que al C. José Manuel Rivas Cortés, Secretario General de Es Momento de México, le fue entregada la clave de acceso al sistema en cuestión, no siendo imputable a esta autoridad el que la asociación hubiese solicitado el acceso al sistema un día antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de registro, ni que hubiera decidido no utilizarlo para la captura de los datos de sus afiliados.

Ahora bien, como se señaló en el considerando 17 de la presente Resolución, esta autoridad procedió a la captura de los datos de los afiliados de Es Momento de México, basándose en la información que obra en cada una de las cinco mil setecientas veinticinco (5,725) manifestaciones formales de afiliación, motivo por el cual remitió al representante a la consulta de los reportes que emite el sistema de afiliados a asociaciones políticas, sin que se hubiera recibido reporte alguno por parte de la asociación respecto a dificultades para el acceso al sistema, siendo hasta el día del vencimiento del plazo que le fue otorgado para manifestar lo que a su derecho conviniera, cuando comunicó a esta autoridad no tener acceso al sistema sin acreditar su dicho, pues si bien acompaña una impresión de pantalla en la que se observa un mensaje que indica “el perfil de usuario no cumple con los permisos necesarios”, la misma no contiene fecha de impresión que permita constatar a esta autoridad que los problemas para el acceso al sistema se presentaron durante el plazo que se le otorgó para subsanar las inconsistencias detectadas.

En cuanto al numeral 2 de su escrito, esta autoridad procedió a contabilizar las copias de credenciales para votar exhibidas, de lo que se desprende que el número total es de seiscientas treinta y tres (633), las cuales fueron identificadas conforme a lo siguiente:

- a) Doscientos ocho (208) corresponden a manifestaciones formales de afiliación que ya se encontraban incluidas en alguno de los listados (válidos, bajas del padrón o duplicados).

- b) Doscientas veintiuna (221) no corresponden con alguna de las cinco mil setecientos veinticinco (5,725) manifestaciones formales de afiliación, y cinco (5) no son legibles en la parte correspondiente a la clave de elector.
- c) Ciento noventa y nueve (199) corresponden a registros no encontrados en el padrón electoral, respecto de los cuales se modificó su clave de elector con base en la copia de la credencial aportada por la asociación y se realizó una nueva compulsión, resultando que 93 se contabilizaron como válidos, 91 permanecieron con el estatus de "no encontrados", 9 se localizaron como duplicados en la misma asociación, 6 fueron reportados como "bajas del padrón".

El detalle de lo anterior, se encuentra descrito en el ANEXO UNO A que forma parte integral de la presente Resolución.

De lo anterior, se concluye que las cifras actualizadas después de haber tomado en consideración los registros subsanados, son las siguientes:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADOS MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	DOMICILIO IRREGULAR			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H+I+J+K+L)
008	5,371	54	3	15	9	92	0	422	27	4749

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	M D-(E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M-N
008	4,749	7	4,742

Por lo que hace al numeral 4 del escrito presentado por el C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, representante legal de la asociación, quien argumenta que debe tenerse en consideración el contenido de las manifestaciones formales de afiliación, y no así la lista de afiliados; como se ha indicado en el considerando 17 de la presente Resolución, para integrar la lista de afiliados a Es momento de México, A. C., esta autoridad justamente se basó en las manifestaciones formales de afiliación físicas presentadas por la asociación, toda vez que ésta no utilizó el sistema para su captura, no obstante, toda la información contenida en dicha base de datos corresponde a la información plasmada en las correspondientes manifestaciones formales de afiliación, así como en las copias de las credenciales para votar que fueron remitidas recientemente como anexo a su escrito de fecha siete de abril de dos mil diecisiete.

En cuanto a los petitorios del escrito en comento, esta autoridad reitera que la causa por la cual se invalidaron novecientos ochenta y un (981) manifestaciones formales de afiliación, se encontró disponible en todo tiempo para el representante de la asociación a partir de su consulta en el sistema de registro de asociaciones políticas, al cual tuvo acceso sin haber manifestado a esta autoridad problema alguno para la consulta referida.

Tampoco es posible realizar la entrega de las manifestaciones formales de afiliación no válidas, toda vez que las mismas forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la elaboración del Proyecto de Resolución respectivo; no obstante, la asociación pudo solicitar su consulta *in situ* desde el primer día en el que le fue notificado el requerimiento, lo cual no sucedió.

En cuanto a que se le permita solventar las manifestaciones no válidas, cabe mencionar que el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0918/2017 tuvo esa finalidad, para lo cual la asociación contó con un plazo de cinco días hábiles, los cuales ya han sido agotados.

Finalmente, no puede reconocerse por parte de esta autoridad que la asociación no tuvo acceso al sistema de registro de asociaciones políticas, puesto que, como se ha señalado, la misma no manifestó en momento alguno haber tenido problema para el acceso sino hasta el vencimiento del plazo para subsanar sus observaciones, sin acreditarlo.

#### Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Instrumento Notarial número treinta y seis mil ochocientos cuarenta, emitido por el Lic. Benjamín Cervantes Cardiel, Notario Público ciento sesenta y siete de la Ciudad de México, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en cuyas páginas cinco y seis, consta a la letra:

**"(...) I.- NOMBRAMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, APROBADO EN SU CASO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES".**

Consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Consejo de Administración y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Ricardo René Fernández Audiffred	Presidente
Manuel Rivas Cortés	Secretario
Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz	Secretario y Representante Legal

Así mismo, acreditó contar con dirigentes a nivel estatal denominados presidentes de Filiales Estatales y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Dania Santacruz	Presidente en Baja California
Celso Rajhiv Isaac Lliteras Buenfil	Presidente en Campeche
Cecilia Merino Navarro	Presidente en Chiapas
Alfonso Esteban Pérez Aguilar	Presidente en Chihuahua
Carlos Villarreal	Presidente en Coahuila
Francisco Alfonso Bolívar Guerrero	Presidente en Durango
Andrea Georgina Garza Treviño	Presidente en Guanajuato
Marcela Bernal Reséndiz	Presidente en Guerrero
Antonio Sakae Prieto Nishimura	Presidente en Jalisco
Marcela Reynoso Jurado	Presidente en México
Miguel Cortés López	Presidente en Nayarit
Janeth Irasema Quiroga Peña	Presidente en Nuevo León
Juan Pablo Ramírez Hampshire	Presidente en Oaxaca
Oliver Oled Moreno Ramírez	Presidente en Puebla
Silvia Claire Pineda Cruz	Presidente en Querétaro
Guillermo Abraham Romero Ybarra	Presidente en Sonora
Manuel Fernando de Jesús Arévalo Rodríguez	Presidente en Tabasco
José Manuel Collado Bermúdez	Presidente en Tamaulipas
Carlos Enrique Martínez Torres	Presidente en Veracruz

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

#### Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Comprobante del recibo de agua y recibo de energía eléctrica.	Recibo de energía eléctrica a nombre de la Presidente en Chiapas y el recibo de agua de una persona distinta.
Chihuahua	Comprobante del recibo telefónico, escaneo del recibo de energía eléctrica y recibo de gas.	Documentación a nombre de persona moral distinta a la asociación.
Coahuila	Comprobante de recibo telefónico y recibo de energía eléctrica.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Durango	Comprobante de recibo de energía eléctrica, copia de agua y copia de la credencial para votar.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Guerrero	Comprobante de recibos de agua y solicitud de instalación telefónica.	Recibo de agua y documentos a nombre de la Presidenta en Guerrero.
Jalisco	Comprobante de recibo de energía eléctrica, predial, comprobante bancario y credencial para votar.	Documentos a nombre del Presidente en Jalisco los recibos de energía eléctrica y predial son de una persona distinta.
México	Comprobante de recibo telefónico y de energía eléctrica.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Nayarit	Comprobante de recibo de energía eléctrica y un promocional de una tienda departamental.	La documentación no se presenta a nombre de la asociación o de su representante legal.
Veracruz	Comprobante de recibos de energía eléctrica y telefónico.	El recibo telefónico corresponde a nombre del Presidente en Veracruz y el recibo de energía eléctrica es a nombre de una persona distinta.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

*Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:*

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
  - b.2) Describirá las características del inmueble;*
  - b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
  - b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
  - b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
  - b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
  - b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
  - b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
  - c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*
- El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
  - e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
  - f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
1. Chiapas.	El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete a las doce horas con treinta y tres minutos, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendida por el C. Juan Carlos Vaca Sepúlveda, manifestando que la vivienda es propiedad de la presidenta Cecilia Merino Navarro y Shadai Sánchez Osorio y que tiene una oficina designada a los fines de la asociación.	Acreditada
2. Chihuahua.	El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las dieciséis horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por el C. Alfonso Esteban Pérez Aguilar, quien dijo ser presidente de la asociación en ese estado, y señalando que el domicilio en mención tiene uso de despacho de abogados y que atiende asuntos relacionadas a la asociación.	Acreditada
3. Ciudad de México. (Sede Nacional)	El día seis de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con cuarenta y seis minutos, la Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, para llevar a cabo una diligencia dónde lo atendió C. Pedro Rodrigo Acevedo Ruiz, quien manifestó ser el Representante Legal de la asociación.	Acreditada
4. Coahuila.	El día seis de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, la Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, para llevar a cabo la diligencia de acreditación, dónde lo atendió el C. Vladimir Agustín Contreras Martínez, quien manifestó que el propietario tiene uso ilimitado, libre y que dicho domicilio son las oficinas de la asociación.	Acreditada
5. Durango.	El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cuarenta minutos, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en estado de Durango, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió el C. Francisco Alfonso Bolívar Guerrero, Presidente de la filial estatal, quien manifestó que es el domicilio legal de la asociación.	Acreditada
6. Guerrero.	El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas con diez minutos, la Encargada de Despacho de la Vocalía del Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió la C. Marcela Bernal Reséndiz, Presidente de la filial estatal, quien manifestó ser la propietaria del inmueble, designado como domicilio de la asociación	Acreditada
7. Jalisco.	El día nueve de marzo de dos mil diecisiete, a las quince horas con ocho minutos, la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió el C. César Octavio Prieto Rodríguez, quien manifestó ser miembro de la asociación y propietario del inmueble.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
8. México.	El día ocho de marzo de dos mil diecisiete, a las nueve horas con cinco minutos, el Vocal Secretario y la Auxiliar Administrativo, de la 34 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de México, se constituyeron en el domicilio señalado por la asociación, dónde les atendió la C. Rosalinda Conzuelo Rodríguez, quien dijo ser propietaria del inmueble y miembro de la asociación.	Acreditada
9. Nayarit.	El día siete de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con treinta minutos, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación dónde le atendió el C. Miguel Cortes López, manifestando ser el presidente de la asociación y que la misma tiene tres años en funcionamiento.	Acreditada
10. Veracruz.	El día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, a las catorce horas con cinco minutos, el Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, dónde le atendió la C. Irene Rivera Lagunes, quien manifestó que son oficinas de la asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Polanco numero ochenta y tres, Colonia Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560; y con nueve delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
1. Chiapas	Prolongación San Ignacio # 112, Fraccionamiento La Antigua, Tuxtla Gutiérrez.
2. Chihuahua	Calle Fernando de Borja # 709, entre Ortiz de Campos y Cortez de Monroy, Col. San Felipe, Chihuahua, C.P. 31203.
3. Coahuila	Calle San Miguel # 316, Ocampo y Miguel Blanco, Col. Centro, Monclova, C.P. 25700.
4. Durango	Calle Onice # 302, entre Ópalo y División del Norte, Col. Máximo Gámiz, Durango, C.P.34230
5. Guerrero	Calle Granjas # 52, Col. Mozimba, Acapulco de Juárez.
6. Jalisco	Av. Torremolinos 2730 1, P. Bravo Rey Arturo, Col. Francisco Villa, Zapopan, C.P. 45130.
7. México	Privada Valle de Bravo # 107, Col. Sánchez, Toluca, C.P. 50040.
8. Nayarit	Jacarandas # 343 1, Revolución San Juan, Tepic, C.P. 63130.
9. Veracruz	Calle Paseo de la Pera 24, Fraccionamiento las Hortalizas, Veracruz, C.P. 91808.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

#### Documentos Básicos

26. El numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

*"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos*

*Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:*

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
  - c.1) *La denominación de la Agrupación Política;*
  - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
  - c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
  - c.4) *La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;*
  - c.5) *Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
  - c.6) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
  - c.7) *El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

- 27.** En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Es Momento de México A. C.” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y sus Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido en el apartado V por el numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
  - La asociación denominada “Es Momento de México A. C.” establece los principios ideológicos que postula como una Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo, no establece la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple cabalmente con lo señalado en el apartado V por el numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
  - En dicho documento la asociación denominada “Es Momento de México” establece las medidas para realizar sus objetivos

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V por el numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:
- De la revisión de los Estatutos presentados por la asociación denominada "Es Momento de México" se advierte que si bien contemplan algunas de las disposiciones mínimas contenidas en el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", como son: la denominación de la asociación; los requisitos y procedimientos para afiliarse; los derechos y obligaciones de los asociados, y se establecen como órganos directivos la Asamblea General y un Consejo Directivo, los mismos se encuentran encaminados a dirigir el funcionamiento de una Asociación Civil y no son acordes con la naturaleza de una Agrupación Política Nacional.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el multicitado numeral, resulta necesario adecuar el texto íntegro de sus Estatutos para que su articulado se encuentre dirigido a regular la estructura y funcionamiento de una Agrupación Política Nacional.

Resulta importante precisar que toda vez que la Asociación denominada "Es Momento de México A. C." presentó un texto de Estatutos que no son acordes a la naturaleza de una Agrupación Política Nacional, no pueden tenerse por presentados.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y anexo número TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en veintidós y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

#### **Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional**

28. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante " Es Momento de México A. C." y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

#### **Integración de sus órganos directivos**

29. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

#### **Conclusión**

30. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada " Es Momento de México, A.C." y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que no acredita contar con un mínimo de 5,000 afiliados y los Estatutos presentados no corresponden con la naturaleza de una Agrupación Política Nacional.
31. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
32. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política

Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.

33. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Es Momento de México A. C. "la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Es Momento de México A. C.", bajo la denominación "Es Momento de México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación "Es Momento de México, A.C.",

**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-8-a1.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-8-a1.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-8-a2.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-8-a2.pdf)

[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04\\_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-8-a3.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-8-a3.pdf)